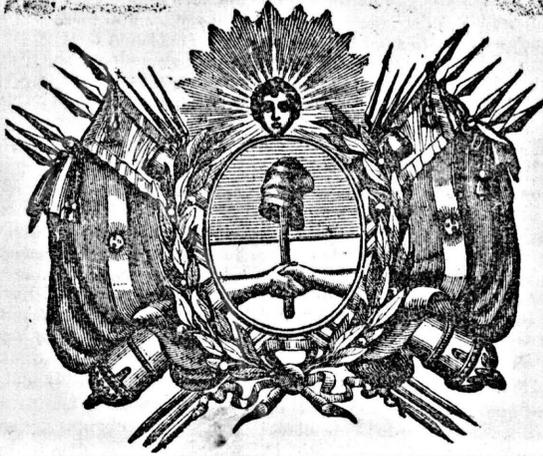


NACIONAL

EL

ARGENTINO.



ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUEVES Y SABADO.—LA SUSCRIPCION DE DOCE NUMEROS COSTARÁ NUEVE REALES.—EL NUMERO SUELTO VALDRA UN REAL.—SE ADMITEN AVISOS A PRECIOS EQUITATIVOS.—TODO LO QUE TENGA RELACION CON EL INTERES PUBLICO SE INSERTARA GRATIS.

ALMANAQUE.

Mayo tiene 31 dias.	Salida del Sol.	Entrada.
	Dia 1—6 40	5—20.
	" 12—6 51.	5—9.
	" 24—7.	5—

2 Sábado, San Marcolino y compañeros mártires. *Témpora.*
3 Domingo, LA SANTISIMA TRINIDAD y San Isaac monje.
4 Lunes, Santos Francisco Caraciolo, y Saturnino mártir.

SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.
DE IDEM A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES.
DE IDEM A SANTA-FE, TODOS LOS DIAS.
DE SANTA-FE AL ROSARIO, EL 6, 8, 21 Y 22 DE CADA MES.
DEL ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CUYO Y CHILE, EL 8 Y 23.
DE IDEM A CÓRDOBA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORTE, EL 10 Y 24.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

MENSAJE

DEL
PRESIDENTE
DE LA
CONFEDERACION ARGENTINA
AL
Congreso Legislativo Federal.

ENSU

PRIMERASESION ORDINARIA.

HACIENDA.

En el Mensaje anterior se hizo presente á las Cámaras Legislativas "que no era posible presentar una relacion detallada del estado de la Confederacion en el Departamento de Hacienda. Las causas que producian aquella imposibilidad, aun subsisten; así es que ahora, como entonces, el Gobierno tiene que limitarse á esponer con franqueza y sencillez cuanto se ha hecho y cuanto á su juicio debe hacerse en servicio de la Nacion, y le asiste la confianza de poder manifestar que se ha avanzado en la organizacion de este ramo, y principalmente en la percepcion de las rentas, mucho mas de lo que pudo prometerse en presencia de los obstáculos que amenazaban frustrar sus esfuerzos.

Los momentos en que se cerraban las Cámaras no podían ser mas alarmantes. Una guerra civil se estaba preparando á devorar nuestras na-

ciones y á trastornar el orden que tantos sacrificios costaba establecer: una guerra que concitaba los odios y recuerdos de cuarenta años de lucha fratricida exasperados en su último período, y que nuestra Constitucion habia logrado sofocar. Coincidió con estas preparaciones una terrible crisis de nuestro tesoro. La desmonetizacion de los billetes de Banco sancionada por ley de 5 de Noviembre último, no imponía á los deudores por letras aceptadas antes de ella, y que debían vencer hasta tres meses despues, la obligacion de pagar en metálico: esta sola consideracion dejaba un vacío de tres meses en la percepcion de las rentas de Aduana. La ley de 7 de Noviembre que aumentaba nuestras rentas, en un seis por ciento adicional impuesto á las mercaderías que no estaban gravadas con un derecho específico, no alcanzaba á compensar la tercera parte destinada á la amortizacion de los billetes desmonetizados por la ley anterior. Mientras tanto, se hallaba el Gobierno en la necesidad de satisfacer los gastos de la Administracion, y lo que es mas, con la perspectiva de una guerra, que no habiendo provocado, estaba muy lejos de prevenirse á sostenerla con la energía que demandaba la dignidad de la Confederacion, y la defensa de su Constitucion y existencia. Entonces fué que haciendo uso de la autorizacion que se le confirió en el art. 5.º de la citada ley de 5 de Noviembre, contrajo un empréstito con el Caballero D. José de Buschenthal por la cantidad de 120,000 pesos y con las condiciones que constan del documento que se adjunta en copia bajo el núm. 1.º

Atendidas en esta forma las primeras exigencias, y confiando en el porvenir de la Confederacion, no se arredró el Gobierno ante los inconvenientes de su situacion financiera y se dedicó á vencerlos con trabajo perseverante. Debía contraerse á los siguientes objetos:

Sostener el crédito interior y exterior.
Centralizar y organizar las rentas de Aduana y Correos.

Fomentar el establecimiento de Mensajerías.
Deslindar los impuestos que la Constitucion deja á las Provincias para su tesoro provincial.
Atender á los gastos de la Administracion.

Los ensayos sobre el crédito interior con el establecimiento de Bancos y emision de billetes aunque no lograron todo el resultado favorable que se esperó, está muy distante el Gobierno de creerlos infructuosos; juzga por el contrario que bajo de otras condiciones podría muy bien utilizarse en servicio de la Confederacion esta fuente importante de su tesoro. En este concepto fué muy conducente y justa la ley que designó para amortizar los billetes del crédito público la tercera parte de las rentas de Aduana: merced á este arbitrio ha quedado el Gobierno habilitado con la Nacion para usar de los recursos de su crédito interior cuando lo estimase oportuno.

Los billetes desmonetizados han afuido á nuestras Aduanas en pago de la tercera parte de derechos, no obstante la concurrencia que á este efecto debían hacerles los cupones del empréstito extranjero celebrado en Montevideo, que por la citada ley del 5 de Noviembre debían tener en las Aduanas el mismo destino que los

billetes de Banco. La extincion de estos se verificaba con rapidez: los que quedaban en circulacion subian gradualmente de valor con referencia á la moneda metálica y en pocos meses mas se habria logrado recojerlos en su totalidad.

Mas no podia decirse lo mismo de los cupones del empréstito extranjero: una cláusula de aquel contrato obligaba á este Gobierno á su completo pago en el mes de Marzo del año presente, cuando el Gobierno ni aun podia pagar los gastos comunes de la Administracion y necesitaba abrir nuevos créditos. Dos recursos sin embargo se ofrecían para salir de tan apurada situacion. Uno era liquidar los cupones existentes, capitalizando los intereses vencidos, y jirar letras á plazos fijos contra las Aduanas ganando siempre el 1 p. 3 mensual hasta su pago. El otro recurso era cambiar la deuda por billetes de banco recojidos en Tesorería, al precio corriente que ellos tuviesen en la plaza del Rosario en relacion con el oro.

El primer expediente era casi imposible, y de seguro muy gravoso: la Aduana del Rosario, la mas importante de la Confederacion, estaba gravada ya con las letras del empréstito de Noviembre: el Gobierno quedaba imposibilitado para marchar por falta de fondos; por consiguiente, aceptando compromisos que no podría cumplir, esponia sus únicas rentas á ser absorbidas por mucho tiempo por capital é intereses acumulados del referido empréstito. En este concepto debia aceptarse esta estrechidad, sin buscar los recursos de su crédito interior: aceptó puer el segundo partido, y redujo de este modo las

= 68 =

cio de la soberanía exterior y muchos poderes esenciales del gobierno nacional interior; la Constitucion de Buenos-Aires, que así divide el poder, las rentas, y todas las fuerzas físicas y morales de la República, es la verdadera brecha abierta a la integridad nacional argentina. —¿Cómo habria podido el gobierno nacional firmar tratados que dejaran en el mismo suelo argentino dos gobiernos nacionales, ejerciendo a la vez las mismas facultades dentro del territorio comun y en sus relaciones con las naciones extranjeras?

Existe sin embargo esa opinion en Buenos Aires, como lo revela su prensa, y sobre todo como lo dejan creer los actos de su gobierno, posteriores a la estipulacion de los tratados de Diciembre y Enero. Esto es lo grave, lo que autoriza dudas alarmantes sobre el sentido verdadero de esos tratados

En vista de ello habria derecho de preguntar ¿si los tratados recientes que se dicen estipulados para aproximar y preparar el restablecimiento de la union? ¿o son un plan oculto de dislocacion puesto en ejercicio en nombre de la union: la paz empleada como medio de hostilidad; los abrazos sustituidos a la espada como medio de guerra? No es la prensa de Buenos-Aires únicamente, son los actos del gobierno los que autorizan a indagar si esos tratados son acaso una ilusion que se hace Buenos-Aires de poder volver a la política del tratado cuadrilátero y del pacto federal de 1831, en que tomó asiento el desquicio que dejó por 30 años en manos de su gobierno local, el poder y las rentas de toda la República? ¿Piensa Buenos-Aires en recuperar esas ventajas, que la Constitucion Federal y los tratados de libre navegacion le han retirado para colocar en poder de la nacion por un efecto natural suyo?

Sino piensa en ello, pruébalo por los actos de su política, despues de haberlo demostrado por la palabra de sus tratados. La union de que se trata es un hecho de carácter político; es la union de las rentas, del poder diplomático, de la fuerza militar: es la fusion de los altos poderes del país en un solo poder nacional. Lo demas es union de afectos, simple amistad, que puede existir entre dos naciones extranjeras una de otra.

En los actos, no en las palabras debe residir la union de

= 61 =

Aires sancionada despues de ella, venia á ser una institucion de guerra contra la Constitucion Nacional. Era una revolucion codificada; la codificacion de la revolucion de 11 de Setiembre, que, segun su manifiesto oficial, tuvo por objeto reasumir militarmente lo que llamaba soberanía exterior de la provincia (como si la provincia, entidad doméstica, pudiese tener vida exterior aunque *disfrace* su condicion con el nombre de Estado). Era la resistencia al nuevo orden nacional de cosas, hecha por conducto del derecho fundamental, resorte nuevo y peligroso de que por primera vez echaba mano la guerra civil en el Rio de la Plata para desobedecer al gobierno nacional. Nada mas claro y perceptible que este designio. La Constitucion local de Buenos-Aires creaba, o mas bien, rehabilitaba, ratificaba unas autoridades locales, que tienen interes en que no existiesen las autoridades nacionales creadas por la Constitucion Jeneral, para no tener que devolver á estas, las facultades y poderes que han ejercido durante su ausencia de 30 años, esas autoridades locales de Buenos-Aires.

Desde ese momento, lo que por 30 años habia sido causa de descentralizacion del gobierno jeneral, empezaba á ser causa de desmembracion inminente de la República.

VI.

La posicion de Buenos-Aires definida por la historia política argentina.—Es Provincia de un Estado, no un Estado.—Carácter doméstico de la federacion argentina, opuesto esencialmente á la federacion internacional de Norte-América.—La aplicacion literal de este sistema al gobierno interior de una nacion, la destruye y disuelve.—Consecuencias de esta diferencia en la política exterior argentina.

He ahí definida la posicion de Buenos-Aires respecto de la República Argentina por la historia de sus luchas, de sus instituciones y de sus precedentes políticos. He tocado lo pasado por una necesidad de explicar lo presente.

Buenos-Aires es una provincia o parte accesoria de una nacion descentralizada en cuanto á su gobierno interior, sin dividir en lo mas mínimo su integridad nacional respecto al

deuda extranjera á las condiciones de la deuda interior: cambió los cupones por papel moneda, es decir, redujo la obligación en que se hallaba de pagarlos al contado, ó cuando menos de seguir pagando el rédito del 1 p. 3 sobre capital é interes capitalizado por plazos cortos, á la de pagar al contado con documentos descontables en tercera parte de derechos. Han quedado aun algunos cupones en la Provincia de Corrientes con el sello de aquella Colecturía, cuya suma alcanza á 17.900 pesos, y no puede tardar mucho su completo pago. Espera pues en breve el Gobierno poder anunciar á las Cámaras que está satisfecho y cancelado al primer empréstito extranjero.

Sin embargo de todo esto, la deficiencia de nuestras rentas, la dificultad de percibir las con regularidad, mientras duran los asiduos, pero forzosamente lentos trabajos consagrados á su organización, las obligaciones aceptadas contra nuestras Aduanas, casi esclusiva fuente de nuestro tesoro, constituyen al Gobierno diariamente en la necesidad de recurrir á operaciones de crédito en pequeña escala, para cubrir las atenciones de mas urgencia. Como una condicion del pago de los cupones referidos, negoció el Caballero D. José Buschenthal un empréstito de 50,000 pesos, bajo condiciones moderadas: el Gobierno se ha visto en la necesidad de contraerlo, aun en tan pequeña suma, para atender á los gastos de la Administracion durante las sesiones de las Cámaras.

Los documentos relativos al pago de cupones y á este último empréstito, se adjuntan para mejor inteligencia de lo espuesto, bajo los números 2 y 3.

Pero es forzoso que la Confederacion abandone este sistema de timidez que la obliga á empeñar su crédito por cortas sumas, que teniendo todos los inconvenientes de los grandes empréstitos con respecto al pago de intereses y amortizacion, ni bastan á satisfacer sus necesidades actuales, ni á habilitarla para fundar una administracion que asegure definitivamente su porvenir.

El Gobierno no desconoce las dificultades con que tiene que luchar para recurrir á su crédito en el exterior. Las provincias que componen la Confederacion han estado hasta hoy escondidas para el mundo; sus producciones, su comercio y por fin su vida exterior, han estado completamente absorbidos por una de ellas actualmente desligada de hecho de la asociacion. El único punto de contacto con el comercio y caudales extranjeros que ha podido ensayar, consistia en las relaciones de este género que ha cultivado con el Caballero D. José de Buschenthal. Aprovechando esta circunstancia ha facultado á este Sr. para negociar un empréstito por la cantidad de 5 millones de pesos y bajo las condiciones que constan del documento n.º 4. Es inútil decir que al ajustar estas condiciones, no ha olvidado el Gobierno un momento, cuanto tiene derecho á esperar de la buena fé y lealtad

con que ha sabido cumplir sus empeños. Se han consultado pues las bases bajo las cuales puede la Confederacion comprometerse con provecho; y en este concepto pasará oportunamente un proyecto de ley solicitando la aprobacion de las Cámaras, como condicion indispensable para su validez.

Hecho esto para el uso del crédito en el exterior, era forzoso dar al crédito interior mas desenvolvimiento. Los ensayos malogrados del estinguido Banco han manifestado con evidencia la importancia de los servicios que esta clase de establecimientos está llamada á prestar en nuestro país, sin mas condiciones que las de una completa confianza en su crédito y la mayor liberalidad en sus procedimientos. El Gobierno ha utilizado estos conocimientos prácticos ajustando las bases para la fundacion de un Banco que reuniendo las calidades de seguridad y fácil acceso á toda industria, pueda servir útilmente á todos, y responder á todas las exigencias. El contrato que las contiene se acompaña bajo el núm. 5, y oportunamente se pasará un proyecto de ley solicitando de las Cámaras su necesaria aprobacion.

Con respecto á la liquidacion de la deuda interior que fué recomendada por ley de 2 de Diciembre último, no ha juzgado el Gobierno oportuno mandarla ejecutar esperando organizar antes en las Provincias, las Administraciones de Rentas Nacionales ó las Comisiones á quienes convenga encargar este acto delicado de la Administracion. Cuando se hubiere logrado sistematizar un arreglo cualquiera que comprenda y abraza toda la Confederacion, se procederá á liquidar la deuda y tomar las providencias para su pago.

Solo resta decir, para el complemento del cuadro de nuestro crédito las cantidades que se han inutilizado de billetes del estinguido Banco, y las que quedan en circulacion para ser recogidas en nuestras Aduanas en pago de derechos.

Por el estado que se publicó en 26 de Setiembre de 1854 y decreto de la misma fecha, se manifestó que quedaban en circulacion 676.120 pesos. En esta cuenta se habian rebajado de la cantidad emitida las letras de Aduana, porque el principal objeto de aquella manifestacion fué evidenciar el uso moderado que habia hecho el Gobierno del crédito que le abrió el Congreso Constituyente sobre el Banco Nacional. Para este objeto debian en efecto rebajarse de la deuda del Gobierno sus créditos activos representados en la letras de Aduana; sin embargo el valor de esas mismas letras estaba tambien en circulacion. De modo que la mas clara y completa demostracion de la cantidad circulante de billetes de banco, se deduce de la cuenta que se acompaña bajo el núm. 6. El Gobierno anticipará la completa extincion de estos billetes, dando á sus tenedores documentos contra las Aduanas con la misma calidad de pagaderos con la tercera parte de derechos.

Despues de desmonetizados los billetes de banco era ya innecesaria la subsistencia de este, y se mandó cesar por el Decreto cuya copia es el núm. 7. Se adjunta igualmente bajo el núm. 8 el estado que manifiesta su situacion en aquella fecha.

Las Cámaras fueron ya instruidas de la supresion de las Administraciones de Hacienda y Crédito decretada por el Gobierno en 26 de Setiembre del año anterior. Este decreto cambió radicalmente la situacion de la Hacienda en todos sus aspectos. La percepcion de todas las rentas fiscales, lo mismo que el jiro de los Bancos, estaba confiada á dichas Administraciones. Las Aduanas y Correos estaban centralizados por medio de las Administraciones que componian, las cuales dependian á su vez de la Administracion General establecida en esta Capital. Asi era que las ordenanzas y reglamentos dictados para el régimen de las Aduanas y Correos, solo podian ser eficaces allí donde se habia logrado establecer la Administracion de Hacienda y Crédito encargada de ponerlos en ejecucion y velar sobre su cumplimiento. En las Provincias, donde no habia alcanzado á fundarse un Banco, las Aduanas y Correos quedaban cortados del sistema comun de Hacienda y se movian con independencia del Gobierno Nacional. Esta mal solo podia remediarlo el establecimiento de las Administraciones de Hacienda y Crédito en todas las Provincias, y así lo hubiera verificado el Gobierno si las prevenciones levantadas contra los Bancos, y principalmente contra el papel moneda no le hubiesen obligado á marchar con circunspeccion, y posteriormente á suprimir las Administraciones por el referido decreto de 26 de Setiembre.

Mas esta medida que solo era dictada en el interes de regularizar la circulacion de la moneda de los Bancos, nada proveyó al vacío que dejaban las Administraciones suprimidas. Las Aduanas, Casas de Moneda, y Correos que pertenecian á estas Administraciones quedaron nuevamente desligados, y en una situacion difícil de definir con una sola palabra; quedaron reconociendo su dependencia del Gobierno Nacional, pero sin una forma ú organizacion que la hiciera efectiva y absoluta.

Mientras tanto, y como un resultado de esta situacion, se consumian las rentas nacionales sin conocimiento del Gobierno con excepcion solamente de la Provincia Federalizada: las Aduanas de Santa Fé y el Rosario pagaban indistintamente los libramientos de este Gobierno, los de el de la Provincia, y tambien los que el Administrador de esta última libraba para cubrir las atenciones de la Nacion en cualquiera de sus ramos, muy principalmente en el de Guerra. En las demas Aduanas, los Gobiernos de Provincia respectivos mantenian el manejo de la renta nacional y disponian de su percibo y aplicacion.

El Gobierno no necesita mas que esta sencilla

exposicion sin comentarios para manifestar con exactitud aquella situacion. Pasa ahora á esponeer con la misma franqueza los trabajos consagrados á hacerla cesar.

Desde luego era urgente la centralizacion de las rentas, creando Administraciones en los puntos donde el Gobierno juzgase conveniente en reemplazo de las de Hacienda y Crédito que fueron suprimidas. A este fin se dictó el decreto fecha 10 de Febrero del año corriente bajo el número 9. En su virtud, toda oficina Nacional de recaudacion queda bajo la dependencia del Administrador de Rentas Nacionales respectivo, y las Administraciones de Rentas bajo la dependencia de la Contaduría General de la Capital con respecto á la inversion de sus fondos.

En consecuencia de esta medida se dictaron los decretos de 12 de Febrero, y 20 de Abril que se adjuntan bajo los números 10, 11 y 12 estableciendo Administraciones de Rentas Nacionales en el Rosario, Santa Fé y Corrientes.

Al mismo fin fueron nombrados Inspectores de Aduanas el Senador General D. Pedro Perré para las fluviales, y el Dr. D. Elias Bedoya para las terrestres. La mision de ellos fué reducida á centralizar las Aduanas y Administraciones poniéndolas, prácticamente bajo la dependencia inmediata de la Contaduría General de la Nacion; á uniformar el sistema de recaudacion de rentas; á organizar por fin todo lo relativo á estos ramos, removiendo los inconvenientes que hasta el presente han privado al Gobierno Nacional hasta del conocimiento de sus recursos, lo mismo que el de sus gastos. Las instrucciones que se le dieron con este objeto, constan de los documentos acompañados bajo los Números 13 y 14.

Todavía no ha recogido el Gobierno los preciosos frutos que ha debido esperar de esta medida; son no obstante muy avanzados los resultados obtenidos. Las Administraciones del Rosario y Santa Fé están ya bajo la dependencia esclusiva del Gobierno Nacional. En igual pie se encuentran las Aduanas y Receptoría de Corrientes. Los fondos Nacionales recolectados en esta última se han consumido en ella misma por disposicion de su Gobierno en objetos nacionales, sin mas excepcion de esta regla que las pequeñas sumas que segun el documento núm. 15 importan las cantidades recibidas por esta Tesorería General y libradas contra la Administracion de Rentas Nacionales de aquella Provincia. Por los documentos publicados en el periódico oficial de esta Capital se hizo saber que el Inspector habia recibido todos los fondos existentes en esa Colecturía como pertenecientes á la Nacion, cuando estalló en esa Provincia un movimiento anárquico que amenazaba destruir el órden y la administracion legal de ella. En tal conflicto fué solicitado el Inspector por aquel Gobierno á devolver los fondos recibidos, y así lo verificó en efecto comprendiendo que tal sería la voluntad del Gobierno Nacional aun que no

territorio y a la soberanía exterior. No es un Estado como él se llama en mengua del Estado de que es parte subalterna: es lo que fué siempre, una provincia, una seccion del Estado Argentino. Cuando alguna vez, en el desórden que sucedió en 1820, usó del nombre de *Estado de Buenos-Aires* fué en el sentido de *virreinato de Buenos-Aires*, dando su nombre en el antiguo régimen español al Estado Argentino, compuesto de numerosas provincias. Hoi no podria llevarlo la provincia capital separada del cuerpo de su Nacion, sin falsear todo el sentido del gobierno nacional argentino.

Descentralizando o federalizando su régimen de gobierno interior, el Estado Argentino no se ha dividido en tantos Estados como provincias. Tal division hubiera sido absurda considerando que todo el Estado Argentino constaba de medio millon de habitantes, cuando empezó la descentralizacion de su gobierno interior, a lo que se ha llamado *federacion* impropiamente. Disminuyendo los poderes del gobierno central interior, el Estado Argentino ha quedado siempre un solo Estado como antes; no tan centralizado como antes en cuanto á su gobierno interior, pero siempre indivisible y solidario en lo relativo á su gobierno exterior, a una gran parte de su gobierno interior y especialmente a su territorio, simbolo material pero inequívoco de la nacionalidad nunca interrumpida del pueblo argentino.

Consistiendo toda la federacion argentina en la simple descentralizacion de una parte de su gobierno interior, se sigue que la federacion de esa República es un hecho esencialmente interior y doméstico, como el gobierno interior descentralizado por ella.

Si la federacion argentina es un hecho puramente interior y doméstico, se sigue que ella no existe oes como sino existiera para el extranjero, que jamás conoció en el rango de Estados o soberanias internacionales a las Provincias que la forman. Jamás en efecto se dió noticia al extranjero de los pactos domésticos en que las provincias argentinas modificaban las condiciones de su gobierno interior sin alterar la unidad de la República respecto á los poderes estrafios.

Siempre que se pretenda identificar la federacion argentina con la federacion de Norte-América no se hará mas que

contra la integridad, contra la nacionalidad de esa República. Cuando se vé a Buenos Aires dividir la República Argentina por ese golpe dado a la integridad de su soberanía exterior, ¿no causa asombro oír al gobierno de esa localidad hablar de peligros extranjeros de desmembracion?

La nacion argentina tenia el derecho de protestar contra esa actitud de Buenos Aires, en defensa de la integridad de su soberanía atacada por esa Constitucion de guerra. En el Congreso legislativo de 1854, el Presidente de la República, desautorizó la Constitucion de Buenos Aires por las siguientes palabras de su mensaje: *aprovecho, dijo, como irrito é inválido en todos sus efectos y consecuencias el acto de la Constitucion del Estado de Buenos Aires, sancionado el 11 de Abril de este año en virtud del cual ha sido quebrantada la integridad de la Confederacion Argentina por la segregacion de la Provincia de Buenos Aires.* (2)

Tal era el estado de las cosas argentinas el 4 de noviembre de 1854. Señalo esta fecha por haber sido consagrada en tratados, como punto de partida de una nueva situacion.

La Constitucion de guerra y de resistencia por medio de la cual Buenos Aires fraccionaba el poder del país organizado para el sosten de la paz interior, no podia tener por resultado la tranquilidad de la República ni la del pueblo de su sancion; así fué, que la guerra no tardó en manifestarse en los partidos mismos de la provincia que radicaba la anarquía por su Constitucion local. Entónces se firmaron los tratados de Diciembre y de Enero, con el objeto ostensible de sustituir la discusion a las armas, para pacificar las instituciones puestas en guerra por Buenos-Aires.

Pensar que esos tratados envuelvan un reconocimiento de legalidad en favor de la convulsion revolucionaria de Buenos-Aires, sería lo mismo que asignarles por objeto y fin, la *desmembracion* del país, en lugar de la *union* invocada en ellos como su objeto ostensible. Ya hemos hecho notar que la Constitucion local de Buenos-Aires, en que su gobierno de provincia asume el rango de estado independiente, el ejerci-

(*) Mensaje del Presidente de la Confederacion Argentina al primer Congreso legislativo, datado en el Paraná el 22 de Octubre de 1854.

constaba espresamente de sus instrucciones. El Gobierno ha aprobado su conducta en esta emergencia, por cuanto nada era tan importante como ahogar en su principio una rebelion que tan funestos resultados ofrecia á la causa de la Constitucion y del órden. No habiéndose pues logrado cumplidamente por la razon espuesta, los objetos de la visita á Corrientes del Inspector de las Aduanas Fluviales, ha sido necesario reproducirla ampliando sus instrucciones en la forma que aparece del documento numero 16. Mientras tanto el Inspector de las Aduanas Terrestres recorre las provincias situadas á la falda de la Cordillera de los Andes visitando sus Aduanas y cumpliendo disposiciones idénticas á las que se han tomado para las fluviales. Las de Mendoza y San Juan quedan ya bajo la dependencia directa del Gobierno Nacional: las demas van á ser visitadas con el mismo fin, y con el informe que reciba el Gobierno del Inspector de ellas, se establecerá definitivamente el sistema á que daban someterse, creándose al efecto las Administraciones de Rentas donde fuere necesario. La eficacia de los arreglos que allí deban practicarse depende del conocimiento exacto y prolijo de aquellas localidades, y en este concepto el Gobierno no ha querido aventurar disposiciones que pudieran crear inconvenientes en su práctica, por mas que el estado de esas Aduanas pudiera aconsejarle adoptarlas.

En el dilatado espacio que ocupan nuestras fronteras sobre la Cordillera, en la soledad de los desiertos y trágica de los caminos que la cruzan, es casi imposible establecer una vigilancia que alcance á proteger eficazmente las rentas fiscales contra la actividad y arraigados hábitos del contrabando. Dificultades semejantes se hacen sentir en la inmensa y tambien desierta costa de nuestros rios, abiertos libremente al comercio del mundo. Este jénero de inconvenientes solo puede vencerlos la poblacion que espera nuestro país, y que irá gradualmente haciendo desaparecer el desierto. Mientras tanto el Gobierno ha dado un decreto exigiendo para las introducciones que vengan de los Estados vecinos, certificados y documentos que, sin perjudicar á las franquicias concedidas al comercio y navegacion, hagan mas difícil el contrabando. Al mismo objeto se ha nombrado en Buenos Aires un Ajente comercial encargado de cumplir las disposiciones de este decreto, en la parte que hace referencia á aquella plaza. Mas en la parte que está menos protegida nuestra renta fiscal, que es en nuestro comercio con Chile, espera el Gobierno negociar con el de aquella República por medio del Encargado de Negocios Argentinos, un arreglo para el despacho de guías y tornaguías que asegure nuestros intereses reciprocos, ampare el licito comercio y estermine para siempre el tráfico inmoral del contrabando. En este concepto se han expedido los decretos que constan del documento numero 17 y 18. Como complemento de la situacion de las Adu-

nas, tal como acaba de bosquejarse, no debe omitirse que aun no estaban creados los tribunales que debian aplicar las leyes sobre contrabando y demas negocios contenciosos de Hacienda. Las autoridades locales en cada Provincia continuaban segun su respectivo reglamento, conociendo en estas causas. El Gobierno deseando tomar sobre el particular una medida uniforme, y que pusiera los intereses de la Nacion bajo la tutela de Administradores Nacionales, ha dado el decreto que se acompaña bajo el numero 19. Era necesario asi mismo una tarifa de avalúos para que fuese uniforme el cálculo y recaudacion de derechos en todas las Aduanas de la Nacion; se ha recomendado ya este trabajo, que será presentado á las Cámaras tan pronto como se consiga ordenarlo en la forma conveniente, para ser tomado en consideracion.

La renta de Correos ha sufrido tambien los inconvenientes que han pesado sobre todos los ramos de la Administracion. La inseguridad de la correspondencia, las frecuentes y largas interrupciones á que estuvo sujeta durante la época pasada, abrieron al curso de las comunicaciones privadas una via que anuló los servicios y los provechos de la renta de Correos. Estos servicios se hicieron casi esclusivamente por pasajeros: los Gobiernos de Provincia para indemnizar á las Administraciones de Correos subieron la tarifa de los portes, concurriendo con esta medida á la completa anulacion de la renta.

En esta situacion el Gobierno comprendió que debia restablecer la confianza pública, asegurando la inviolabilidad de la correspondencia privada conforme á las prescripciones de la Constitucion. Rebajó la tarifa de los portes para restituir á los Correos los servicios que estaban llamados á prestar en adelante, esperando de su actividad y frecuencia mayores ventajas para la renta. El reglamento y tarifa de correos hecho con este motivo se acompaña bajo el núm. 20. Este mismo concepto le indujo á la creacion de las Mensajerías Argentinas. La falta de comunicacion entre las Provincias, el aislamiento en que hallábase tan contrario al espíritu de nuestras actuales instituciones, necesitaba el establecimiento de comunicaciones periódicas y activas que sirviera no solo al curso de la correspondencia, sino tambien al tránsito de pasajeros con las posibles condiciones de seguridad, exactitud y comodidad en el servicio.

Este pensamiento dió origen al establecimiento de las Mensajerías Argentinas conforme al Decreto núm. 21, y el Gobierno se complace cada dia en observar los benéficos resultados que obtiene en esta empresa. Desde la Ciudad del Rosario salen periódicamente diligencias para Santa Fé, Córdoba y Mendoza; desde Córdoba sale otra para Tucuman, y en breve saldrá otra de esta Ciudad para Salta y Jujuy; y otra desde Mendoza á San Juan. Seria por demas inútil detallar cuanto se ha trabajado para llegar á es-

te resultado. La diligencias entre Rosario y Santa Fé que debia viajar cuatro veces á la semana ha tenido que sufrir frecuentes interrupciones por falta de pasajeros y la poca seguridad en el tránsito de rios caudalesos y otros muchos obstáculos de este género. La de Córdoba ha seguido con bastante regularidad y exactitud hasta hoy haciendo dos viajes redondos por mes, y muy en breve será necesario establecer otra diligencia para que se hagan tres viajes mensuales y satisfagan la necesidad que se siente á este respecto. La de Córdoba á Tucuman ha hecho el primer viaje con toda felicidad y promesas de un éxito completo: queda establecida una vez al mes; pero así que se agregue la que debe correr entre Tucuman y Salta es casi seguro que será necesario poner dos Diligencias mensuales de Tucuman á Córdoba para servir este ramo como corresponde.

La Diligencia entre el Rosario y Mendoza ha servido tambien con regularidad, por lo menos con la única que era posible esperar del mal estado de las postas y caminos. Esta Diligencia hace un viaje por mes, con la misma esperanza de aumentarlos cuando se establezca la que debe servir entre Mendoza y San Juan. Esta línea será dividida en la Villa del Rio Cuarto, donde se establecerá una sucursal á la Ciudad de Córdoba que ligue esta Ciudad con las Provincias de Cuyo.

Los Gobiernos todos de la Confederacion han prestado su eficaz apoyo al logro de esta empresa en sus respectivas Provincias, merced á esta circunstancia y á la recomendable conducta de los Directores de las Mensajerías Argentinas, espera el Gobierno poder establecer una comunicacion cómoda y activa entre todas las Provincias, que estreche sus relaciones y las ligue con el Gobierno Nacional por los beneficios de un establecimiento de indisputables ventajas y provechos reciprocos. El Gobierno recomienda los Documentos numero 22 y 23 para instruccion de los detalles de esta empresa en la actualidad y de las próximas mejoras que debe recibir.

El Gobierno espera asegurar estos medios de comunicacion en el interior, donde son mas urgentes, para estender despues los provechos del mismo sistema de este lado del Paraná. Entónces vivificará mas estas líneas la comunicacion diaria á vapor que se establecerá entre esta Ciudad y la de Santa Fé en virtud de un contrato celebrado á este fin con el Señor D. José Iturza que se acompaña bajo el núm. 24 y sobre el cual se pasará oportunamente un proyecto solicitando la aprobacion de las Cámaras.

Instruido el Gobierno del movimiento comercial que se habia desarrollado con rapidéz entre las Provincias de Cuyo y las del Norte de la República y de la necesidad de sostenerlo creando una línea de comunicacion entre ellas, mandó por decreto de 9 de Mayo restablecer la que corria antiguamente desde Jujuy á Mendoza en los términos que consta del Documento núme-

ro 25. Por consideraciones idénticas se ha dado en estos dias el decreto cuya copia es el documento numero 26, subvencionando el Correo que debe venir de Fray Bento á Gualaguachú. El comercio importante que se desarrolla en aquella Ciudad con la República Oriental del Uruguay no puede dejar de recibir un saludable apoyo en esta medida que activará sus medios de comunicacion. El Gobierno está decidido á seguir esta misma conducta ante las necesidades del país donde quiera que se manifiesten. No puede lisonjarse de conseguir estos resultados sin vencer dificultades de todo género: no puede asegurar á las Cámaras que las Mensajerías y Correos producirán en la actualidad las rentas necesarias á cubrir el presupuesto de sus gastos respectivos; tendrá que abrir caminos, organizar convenientemente las postas, construir puentes &c.; pero vencidas estas dificultades con fé y perseverancia, espera fundar en las mismas ventajas y comodidades que hubiera logrado establecer, uno de los mas pingües ramos del tesoro de la Nacion. No quiere cerrar los ojos del Congreso ante la difícil situacion presente, sino fijar con valor y franqueza el punto de partida para comparar despues los resultados, porque tiene confianza en el progreso á que la Nacion está llamada por las condiciones de su carta fundamental y la accion eficaz de sus Poderes públicos.

En las penurias del Tesoro de la Nacion ha sido sumamente imposible acordar subsidios á las Provincias en proporcion á las necesidades que se han dejado sentir en ellas por la nacionalizacion de las Aduanas y la abolicion de los derechos de tránsito. Esta circunstancia las ha estimulado á buscar recursos propios, y el Gobierno ha tenido que vijilar con constancia para que los impuestos creados no saliesen de las prescripciones de la Constitucion, poniendo obstáculos al comercio ó industria ó restableciendo las antiguas gabelas que la Constitucion habia proscrito para siempre.

En la Provincia de Corrientes se habian impuesto derechos gravando la importacion y exportacion de efectos. La Honorable Legislatura de aquella Provincia se habia visto en la necesidad de establecerlos para dar recursos á la Autoridad combatida por frecuentes revoluciones intestinas. El Gobierno reclamó de esta medida en nota fecha 20 de Enero que se acompaña al núm. 27, y obtuvo la contestacion cuya copia es el núm. 28. En virtud de ella espera que en breve será reparado este mal por cuyo motivo ha dirigido la nota que en copia se adjunta bajo el núm. 29.

En la Provincia de San Luis se cobraban derechos de extraccion á algunos frutos de la misma. Por reclamos deducidos contra este procedimiento por algunos comerciantes de ella, se pidió informe á aquel Gobierno ordenándole la suspension del cobro de aquellos derechos hasta la resolucion del negocio. El Gobierno de la

Biblioteca del Congreso

= 66 =

pecto de la República Argentina las tradiciones no interrumpidas del gobierno político de ese país. Hemos hecho ver que por ellas Buenos Aires nunca fué otra cosa que provincia interior o parte integrante de la República Argentina. Pues bien, esta es precisamente la posicion que Buenos Aires tiene hoy mismo por la Constitucion Nacional de la República Argentina, espresion leal de todos los actos fundamentales que forman la cadena de su existencia política, antes y despues de romper con la dominacion española. La Constitucion de la Confederacion Argentina no es simplemente la Constitucion de trece provincias. Sancionada para constituir la union nacional, y para todos los habitantes del suelo argentino (como dice su preámbulo) es la Constitucion de la nacion argentina (dice su artículo 1.º); es la Constitucion Nacional (repite su art. 5.º); es la Constitucion de la antigua República (vuelve a decir su art. 20); es por fin la lei suprema de la nacion (lo dice su art. 31). La autoridad que ella establece, es autoridad nacional (segun la llama su art. 26). El Poder Ejecutivo de la Nacional (art. 71) es desempeñado por el Presidente de la República (nombre que le dan los artículos 23 y 64).—Por esta Constitucion Nacional vijente, lo mismo que por todas las Constituciones y tratados anteriores, Buenos Aires es provincia argentina seccion integrante y doméstica de la nacion conocida por los estados extranjeros bajo las denominaciones de República Argentina, Confederacion Argentina, Provincias unidas del Rio de la Plata y tambien Estado de Buenos Aires, como sustitucion republicana del título de virreinato de Buenos Aires, que llevaron bajo el gobierno español todas las provincias que hoy forman la Confederacion Republicana o Estado Argentino.

Como tal provincia argentina o seccion integrante del suelo argentino, Buenos Aires no tiene derecho de mantener la actitud de estado independiente, que ha tomado por su revolucion militar de 11 de Septiembre de 1852, de cuya violencia pretende hacer un hecho permanente por su Constitucion local de 1854, que es resultado y espresion de esa actitud de guerra (1) no contra el gobierno nacional únicamente, sino tambien

(1) Como se llama en el manifiesto oficial de su revolucion.

confundir sistemas diferentes, y caer en errores perniciosos para la República Argentina y para los que se interesen en mantener buenas relaciones con ella. La federacion de este país difiere esencialmente de la federacion de los Estados Unidos de la América del Norte.

La federacion de los Estados Unidos es un hecho internacional, externo, diré así, desde que consiste en la union o fusion de varios Estados, conocidos por el mundo antes de unirse, como Estados de nacionalidad aparte y propia, cuya posicion abdicaban para formar un solo pueblo en el interes de su comun defensa y prosperidad. Pasando de un rango exterior a otro rango exterior diferente; dejando la vida aislada para ser vida colectiva, era natural que el mundo tuviese noticia de ese cambio. Así las naciones extranjeras que habian tratado y querian tratar con cualquier Estado de los que habian sido colonias inglesas, sabian ya que debian dirigirse al nuevo gobierno exterior en que se refundian los Estados antes independientes y soberanos considerados aisladamente.

Pero ¿habria, no digo sensatez, habria seriedad en pretender que la Rioja, San Luis, San Juan, Jujuy, Santa Fé, Buenos Aires, provincias iguales en derecho político interior por pactos repetidos, hayan dejado el papel de Nueva York, de Filadelfia, de Pensilvania, etc., para formar la actual federacion argentina? ¿En qué tiempo conocieron las naciones extranjeras á esas provincias como Estados capaces de tener vida exterior?

Esas provincias no son ex-naciones, como los Estados que forman la union de Norte-América; no son tampoco Estados ex-provincias, sino provincias simplemente, como fueron siempre, mas independientes del poder central que lo fueron antes, en cuanto a su gobierno interior, y nada mas. Buenos Aires es una de esas provincias argentinas; y no podría estar un pacto, un antecedente que le dé un derecho especial y superior á cualquiera de las demas provincias sus hermanas, para dejar su condicion de provincia igual en derecho político á las otras, y tomar el rango nacional de Estado.

La federacion argentina está tan lejos de ser igual á la federacion de Norte-América como sistema de gobierno, que

= 63 =

Provincia ocurrió á su legislatura, quien dispuso se continuase el cobro de tales impuestos por repartirlos municipales. En tal estado, el Gobierno no ha suspendido todo procedimiento por que la resolución de este asunto corresponde á la Suprema Corte de Justicia cuando se hubiere establecido. Se adjunta en copia los antecedentes de este negocio bajo los números 30, 31, 32, y 33 para instrucción del Congreso.

Posteriormente la Honorable Legislatura de la misma Provincia sancionó una ley de impuestos con el nombre de *pasturajes*, que debía gravar sobre manera el tránsito comercial, muy especialmente el de las Provincias de San Juan y Mendoza. El Gobierno Nacional se apresuró á pedir al de San Luis la reconsideración y supresión de aquel impuesto, aun antes de tener noticia oficial de su sanción, porque no veía en ellas mas que el restablecimiento del antiguo derecho de tránsito abolido por el art. 11 de la Constitución. Antes de recibir contestación á la nota dirigida con este motivo, cuya copia es el Documento núm. 34, se recibió otra de aquel Gobierno por el Ministerio del Interior, en la que aduce las razones en que juzga apoyado el derecho de *pasturajes*, é incluye copias de una nota pasada á ese Gobierno por el de Mendoza reclamando de dicho impuesto, de su contestación á ella y un ejemplar de la ley en cuestión, todo lo que se pasa en copia bajo los números 35 al 38. El Gobierno Nacional espera aun la contestación á la que dirigió al Gobierno de San Luis, para en su vista acordar la resolución que corresponda: ha expresado ya su juicio sobre la necesidad imperiosa de abolir aquel derecho, reconociendo no obstante la buena fé, y los urgentes motivos que han impulsado á dictarla á la H. Legislatura de San Luis.

En la Provincia de Catamarca se habian establecido tambien derechos de extracción. Una solicitud de un comerciante gravado con estos impuestos puso en noticia del Gobierno Nacional esta circunstancia, pidiendo una providencia para ser exonerado de aquel gravamen. Se ha pedido al Gobierno de Catamarca informe sobre este particular. Los documentos relativos a este asunto se registran en el núm. 193 del "Nacional Argentino" adjunto bajo el núm. 39. No duda por fin el Gobierno Nacional que el de Catamarca suprimirá los impuestos que están en contradicción con las prescripciones de la Constitución.

No deben extrañarse estas dificultades al crearse las Provincias rentas propias que deben remplazar á las Aduanas interiores y derechos de tránsito que antes formaban la fuente principal de su tesoro. Tienen que fundar nuevas imposiciones é que no han estado acostumbrados los pueblos. Cuando estos hubiesen dictado sus Constituciones provinciales y en virtud de ellas se habitúen al régimen municipal, encontrarán en él la facilidad de crearse sus recursos propios conforme al espíritu de nuestras instituciones.

Durante la época difícil que acaba de bosque-

jarse, el Gobierno no ha olvidado que era de su deber, ó mas bien una forzosa necesidad establecer la mas estricta economía en los gastos de la Administración. Esta parte de los trabajos del Gobierno se ha verificado no solo en virtud de sus esfuerzos, sino tambien por el patriotismo de los empleados y demas acreedores del Estado. Aprovechando de la autorización que recibió de las Cámaras en ley de 30 de Noviembre último, rebajó los sueldos y asignaciones en la forma que aparece de la planilla y decreto relativo que se registra en el núm. 175 del "Nacional Argentino" que se acompaña bajo el núm. 40. No obstante esta reforma, aun se deben los sueldos de la lista civil desde el mes de Febrero y de la militar desde Enero inclusive del año corriente. El Gobierno juzga de su deber recomendar este acto de desinterés y patriotismo durante las penurias del tesoro nacional; y espera que cuando hubiere logrado la centralización de sus rentas y las mejoras que lleva anunciadas podrán ser mejor compensados los servicios de la Nación.

(Continuará.)

EL NACIONAL.

SABADO 2 DE JUNIO, DE 1855.

"EL COMERCIO" DE CORRIENTES.

Hemos leído con pesar los últimos artículos del "Comercio", periódico de Corrientes, pues ellos nos prueban que nuestro apreciable Colega no está en cajas.

Cuando esto decimos, queremos referirnos á un ligero artículo que nos dirige con motivo del que nosotros escribimos respecto de él, y á los que ha redactado sobre la Comisión de Hacienda que parece ser la cuestión del día en aquella Provincia.

Por falta de tiempo no nos ocupamos ahora de esas piezas, pero muy oportunamente emitiremos el juicio que hemos formado de ellas, y contestaremos á los cargos que nos vienen dirigidos.

Hasta entonces, espere nuestro colega del "Comercio", y cuente siempre sino con la conformidad de nuestras opiniones al menos con nuestras simpatías.

Un nuevo periódico en Salta.

Bajo el título EL COMERCIO ha principiado á publicarse un nuevo periódico en Salta.

De él hemos recibido hoy hasta el núm.

4 y aunque apenas hemos tenido tiempo de recorrerlo muy ligeramente, hemos podido juzgar ya del buen juicio de sus opiniones.

Todavía no podemos vaticinar sobre las entajas que el país puede reportar de esa nueva publicación; pues la experiencia nos ha enseñado á ser prudentes en la concepción de nuestras esperanzas, y alguna vez nos hemos llevado chasco al saludar una redacción que muy luego ha venido á desencantarnos. Sin embargo, personas que nos merecen respeto, y muy competentes para juzgar el personal de la redacción del nuevo Comercio nos aseguran desde ahora, las ventajas que quisiéramos ver reportar al país de cada publicación que apareciese en él.

En esta virtud, nos permitimos saludar al nuevo periódico de Salta deseándole muy larga vida, buena dosis de suscriptores, y un brillante resultado en sus trabajos.

RECTIFICACION.

Sesion solemne de la apertura del Congreso.

Por error involuntario se ha omitido en el acta de esta Sesion el nombre del Dr. D. Luciano Torrent, Diputado electo por la Provincia de Corrientes, que asistió con los demas Sres. Diputados residentes en la Capital.

Felipe Contreras.

Secretario.

Avisos.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

Entradas dia 26 de Mayo.

- D. Patricio Cullen,
- " Cipriano Rodriguez,
- " Crisosto Conia,
- " José D. Solis,
- " Miguel Perez,
- " Toribio Diaz,
- " Doroteo Gorosito,
- " Santiago Alvarado,
- " José A. Martinez,
- " Francisco Rodriguez,
- " Bernardo Gorosito,
- " Felipe Cróscio,
- " Sebastian Sola,

Dña. Jesus Arcon,
Dña. Maria Romero.

Salidas dia 26 de Mayo.

- D. Salvador Neco,
- " Miguel Labarreto,
- " Eduardo Mendoza,
- " Marcelino Mansor,
- " Francisco Menozza,
- Dña. Rosa Lucero.

Abiso judicial.

Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil D. Pedro Poudal, se cita llan y emplaza á todos los que tengan derecho á los bienes del intestado finado D. Salvador Garat, ocurran por el oficio del infrascripto Escribano público á deducir sus acciones dentro del término señalado por la ley, bajo apercibimiento de que sino lo verifican, vencido el plazo, procederá como haya lugar, y sufrirán el perjuicio emanado de su omisión.

Paraná, Abril 29 de 1855.

Casiano Calderon.

RELOJERIA

DEL

Cuadrante misterioso.

(Calle de la Victoria 214.)

Se ha recibido últimamente un surtido completo de relojes de bolsillo franceses é ingleses de las mejores fabricas.—Cadenas de idem á la última moda.—En esta relojería se hallan tambien relojes de sobremesa de todas clases, sea de pared y Norte-Americano por mayor y menor.—Cujos de música grandes chicos de varias sonatas, Alumbreadores á gas, Buenos-Aires, Marzo 22 de 1855.

Aviso importante.

Se vende por la mitad de su valor, tres carros de tráfico á la Inglesa con monturas completas recién venidos de Buenos Aires contruidos de maderas buenas. El que se interese por alguno de ellos, ocurra á la tienda de D. Mariano Rams, que encontrarán con quien tratar.

Se vende un terreno propio para quinta, situado entre los puertos denominados—Las Saizagueñas y de Rizo—Tiene 125 varas de frente al sud y 86 de fondo—Si hay quien se interese por él, ocurra á esta Imprenta donde le dará razon de su propietario.

AVISO.

La persona que precise un mozo de mano puede ocurrir á esta Imprenta donde le dará razon de quien desca desempeñar estas funciones.

IMPRESA DEL ESTADO.

bastaria asimilarlas o esplicar la del Sur por la del Norte para dispensar las provincias y dislocar la integridad nacional del país vecino.

El sistema de gobierno de una federacion de Estados o naciones como la de Norte-América aplicado al régimen de gobierno de lo que solo impropia mente puede llamarse, *federacion de provincias de una misma nacion*, es la mas formidable máquina de desmembracion y desquicio que pueda emplearse contra cualquiera de las unidades políticas de Sud-América. Dos Repúblicas han sucumbido ya, bajo los efectos del plajo indiscreto del federalismo de Estados-Unidos.—Méjico y Centro-América. Si fuese verdad que los Estados-Unidos piensan traer su dominacion hasta la América del Sur, no podian tener mejor ejército de vanguardia, que la aplicacion espontánea de su federalismo internacional, al régimen interior o provincial de los Estados o Repúblicas Sud-Americanas, que antes fueron *virreynatos* unitarios de España. En ese sentido las Repúblicas de la América del Sur han tenido mucha razon de temer el sistema federal para su gobierno interior. Chile lo evitó con tiempo; y los unitarios de la República Argentina no tanto temieron la descentralizacion del gobierno interior, como el peligro de desmembracion esterna que presentaba el federalismo de Norte-América patrocinado por Dorrego y Rosas, llamados *federales netos*, o *verdaderos federales* desde aquella época.

La República Argentina, penetrada de todo eso, ha estado muy lejos de seguir en su Constitucion federal presente, el sistema de la federacion de Norte-América. Reducida á la mera descentralizacion del gobierno interior en una parte de sus atribuciones, dejando indivisible la soberanía exterior y territorial, la federacion argentina es el resultado de la imprevision del antiguo gobierno central y una concesion de circunstancias hecha al estado de cosas preparado por el sistema colonial, agravado por los desaciertos del gobierno moderno, y apoyado por las condiciones materiales del país estenso y despoblado.—Es un gobierno de transición, que devolverá la energía de su nacionalidad a la República, siempre que los imitadores ignorantes de los Estados-Unidos no consigan alterarlo hasta repetir en el Plata las consecuencias que ha

traído en Centro-América y Méjico el sistema de convertir en naciones a las provincias.

Una consecuencia de suma trascendencia en la política exterior argentina, se deduce de la diferencia que acabamos de establecer entre la federacion argentina y la federacion de Norte-América. Siendo ajeno para el extranjero el hecho de la descentralizacion del gobierno interior argentino en que consiste su sistema federal, el extranjero no tiene derecho alguno para reconocer esta ó aquella de las individualidades domésticas que la forman. El acto de reconocer ó tratar con una de esas secciones interiores y domésticas, hace partícipe y cómplice de la desmembracion argentina al extranjero que lo practica. La República Argentina no debe alterar por esta causa la paz que hace falta a la consolidacion de su gobierno y al desarrollo de sus fuerzas físicas y morales, pero debe escribir en lo hondo de su alma el recuerdo inolvidable del insulto inferido a su soberanía. De parte de los gobiernos de Sud-América es un acto de ceguera completa, no por la represalia estéril a que darian derecho, sino por la autorizacion previa que dan en propio daño a la política iniciada ya por los Estados-Unidos de dominarlas poco a poco fraccionándolas.

Por su parte Buenos-Aires con solo tomar esteriormente el título de *Estado*, altera y arruina el sistema de federacion de ese país, como comprometió la unidad de su gobierno interior entorpeciendo la creacion del gobierno central en el interes pequeño de retener provisoriamente el desempeño de sus primeras atribuciones. Los federales argentinos de otro tiempo dejeneraron en facciosos, mas por ignorancia que por malignidad. Copiando servilmente a los Estados-Unidos despedaban la integridad de la República cuando solo aspiraban a disminuir los poderes del gobierno central interior.—Los actuales federales netos, los que quieren aplicar al gobierno doméstico de la República Argentina la verdadera federacion como ellos llaman a la Union internacional de Norte-América, pueden contar ya por resultado de sus aplicaciones plajiarías, el Estado de Buenos Aires, creado con el especial fin de desconocer la autoridad del Estado Argentino.

Pero no es esa la posicion que dan a Buenos Aires res-